

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA APORTACIÓN DINERARIA CON ABONO ANTICIPADO, A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A. (PROEXCA), POR IMPORTE DE TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€) PARA CUBRIR GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE INTERNACIONALIZACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de abril, 24 de julio y 3 de agosto de 2026 y N. General: 859215/2026, 1589052/2026 y 1654731/2026 la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA), presenta solicitud de aportación dineraria para cubrir los gastos derivados de la gestión asociados a la actividad de internacionalización, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€) consignada en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Segundo.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva, en la que se expone lo siguiente:

La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A., acorde con su objeto social, desarrolla actividades orientadas a la Internacionalización y Promoción Exterior e institucional tal y como recogen sus Estatutos. Dichas actuaciones pueden agruparse de la forma siguiente;

1.- Colaborar con el Gobierno de Canarias y más concretamente con Presidencia de Gobierno, en la diversificación del tejido productivo, la internacionalización de la economía canaria y el desarrollo regional para la internacionalización de las empresas.

2.- Colaborar con el Gobierno de Canarias en las acciones de cooperación internacional.

3.- Realizar aquellas actividades que dada nuestra condición de empresa instrumental del Gobierno de Canarias nos encomiende el mismo.

4.- Gestión y apoyo técnico a las oficinas comerciales que esta sociedad tiene en el exterior.

5.- Gestión de proyectos cofinanciados destinados a la acción y promoción exterior.

El desarrollo de estas y otras actividades de internacionalización relacionadas con su objeto social conlleva unos gastos de gestión propios para el desarrollo de las mismas, cuya cobertura es necesaria abordar ya que esta entidad no cuenta con fondos para ello, razón por la cual se solicita la presente aportación dineraria consignada en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.433C.4430100, Línea de actuación 064G2532 “Sociedad Canaria de Fomento Económico”, para atender a la petición formulada.

Cuarto.- En relación con la acreditación de que el beneficiario no tiene otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, consta la oportuna certificación acreditativa n.º 130 del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de fecha 07 de agosto de 2026 comprensiva de aquellas aportaciones dinerarias con abono anticipado, concedidas por Presidencia del Gobierno a la misma entidad beneficiaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



Quinto.- En el expediente consta certificado de insuficiencia de crédito para cubrir los gastos de derivados de la gestión asociados a la actividad de internacionalización, emitido por el Consejero Delegado de la entidad.

Sexto.- Con fecha 18 de agosto de 2026 se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados hechos les son de aplicación las siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) es una sociedad mercantil con capital íntegramente público, adscrita a la Presidencia del Gobierno de Canarias desde el 1 de agosto de 2023 por Acuerdo de Gobierno, tiene por objeto, de acuerdo el artículo 2 de sus Estatutos Sociales (modificados mediante Escritura de modificación Estatutos Sociales n.º 1909, de 9 de agosto de 2022), lo siguiente:

- 1.- La promoción económica de Canarias, tanto en su ámbito interior como exterior.*
- 2.- El fomento y la promoción de la exportación de roducts canarios de todo tipo.*
- 3.- LA tramitación, gestión y realización de acciones de índole social y humanitario y de ayuda al desarrollo relacionados con Canarias*
- 4.- La gestión administrativa de programas comunitarios.*

Para alcanzar los fines antes dichos podrá utilizar la Sociedad los medios o ejecutar las acciones que en cada caso resulten precisas, tales como realización de estudios de mercado y análisis financieros, promover operaciones que posibiliten el comercio triangular y la cooperación entre empresas, asesorar a dichas empresas o a terceros relacionados con ellas o con instituciones canarias, intermediar en la gestión de subvenciones o ayudas de todo tipo, crear canales de distribución o ayuda.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo o mediante el establecimiento de oficinas en aquellas ciudades que tengan interés para el cumplimiento de dichos fines.

Por lo que la actividad e inversión propuesta para llevar a cabo por la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) se incluye dentro del cometido y objeto social de la citada entidad, recogido en sus estatutos, documentación que obra en el expediente.

II.- La Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece:

Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

(...)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



En todo caso, los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente.

III.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que:

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

IV.- El artículo 70 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, relativo a la corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, dispone el sometimiento de las sociedades mercantiles públicas, entre otros entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo, al principio de estabilidad presupuestaria, recogido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; señalando que de apreciarse una situación de desequilibrio, se han de adoptar las oportunas medidas para su corrección.

En este sentido, sobre este extremo, la entidad PROEXCA ha presentado declaración responsable relativa a que no está afectada por lo dispuesto en el mencionado artículo, en lo que respecta a corrección de situaciones de desequilibrio presupuestario, por no encontrarse en tal situación.

V.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece al respecto lo siguiente:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Además, para el caso de entes del sector público estimativo, como en este supuesto, el referido Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, establece en el punto 4 de su Anexo que:

En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39

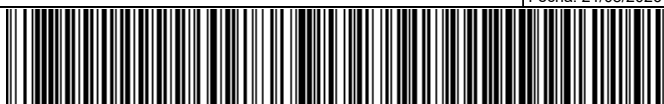
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06

Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==



El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23



no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.

(...)

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión.

VI- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:

2. En razón a la naturaleza, tipo o financiación del expediente, y por los importes que en cada caso se detallan:

e) Gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias, salvo aquellas de carácter nominado, no incluidas en el apartado de la letra g) siguiente, por importe superior a 500.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 6.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

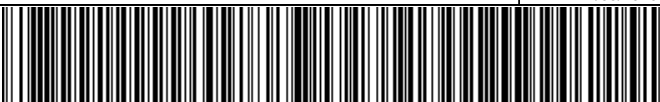
Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:

3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

- Presidencia del Gobierno (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).

VII.- En términos de competencia, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia, la competencia para la concesión de aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tiene atribuida, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC núm. 26, de 5.2.2024).

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria a la sociedad mercantil pública “Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.” (PROEXCA), por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€) para cubrir los gastos derivados de la gestión asociados a la actividad de internacionalización, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.433C.4430100, Línea de actuación 064G2532 “Sociedad Canaria de Fomento Económico”, de los Presupuestos del Departamento para el año 2026.

Segundo.- Se procede al 100% de la cuantía de manera anticipada una vez se suscriba la Resolución de concesión, habida cuenta que el destinatario ya ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar las actividades a cuya financiación va destinada.

Tercero.- Las actividades a desarrollar son las que se contemplan en la memoria de actividades presentada por la entidad, y se concretan del modo que se señala a continuación:

	Coste Asignado
PERSONAL IMPLICADO EN LAS ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN (sueldos, salarios y seguridad social)	300.000,00€
	300.000,00€

En caso de que se experimentara una variación al alza del coste total de la acción, el exceso será íntegramente asumido por PROEXCA.

Cuarto.- El plazo para la realización de la actividad es desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive. El plazo de justificación será hasta el 31 de mayo de 2027.

Quinto.- Se deberá justificar antes del 31 de mayo de 2027, y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a 31 de diciembre de 2026.

La justificación de la totalidad de los gastos se realizará por PROEXCA, como destinataria de la aportación dineraria, mediante la presentación antes del 31 de mayo de 2027 de la documentación justificativa de gastos, en los términos y con las condiciones que se exponen a continuación:

1.- Informe de auditor. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el Anexo I de la presente resolución.

2.- Cuenta justificativa (Memoria económica). Incluirá la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades. Contendrá una relación numerada secuencialmente de los gastos, clasificada por bloque de actividades y concepto, de tal manera que sea posible su contraste con la previsión de ingresos y gastos.

3.- Certificación de gastos, expedida y suscrita por la persona responsable de la entidad, en la cual, una vez llevado a cabo la comprobación y verificación, acredita y declara, que el importe global gastado y el destino de los fondos en las actividades objeto de la aportación dineraria se han llevado conforme a la resolución de concesión. Modelo de certificado establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



4.- Certificación de actividad, expedida y suscrita por la persona responsable de la entidad, que se pronuncia expresamente sobre la realización de la actividad financiada así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad conforme a la resolución de concesión. Modelo de certificado establecido en el Anexo III de la presente Resolución.

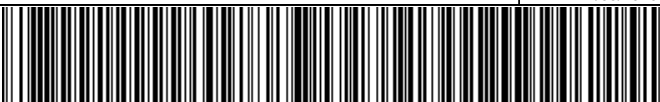
5.- Estado de rendición de cuentas, que posibilite la conciliación de la cuenta justificativa con la contabilidad de la entidad.

Sexto.- Sexto.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2026, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

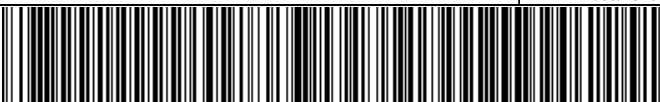
Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- PROEXCA estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en Disposición Adicional cuarta de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad autónoma de Canarias.

Octavo.- PROEXCA quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

Noveno.- Notificar la Resolución a la sociedad mercantil pública “Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.” (PROEXCA), en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/las interesados/interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Juan Alfonso Cabello Mesa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



ANEXO I

Conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, el artículo 7 de la citada Orden, y en base al modelo de informe establecido en dicho precepto, se establece que:

“Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe que contendrá los siguientes extremos:

- 1. Identificación del beneficiario y del órgano que haya procedido a la designación del auditor.*
- 2. Identificación del órgano gestor de la subvención.*
- 3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.*
- 4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.*
- 5. Referencia a la aplicación de la presente Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) y del resto de la normativa que regula la subvención.*
- 6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y al alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de esta Orden.*
- Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta Norma (Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo) se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.*
- 7. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.*
- 8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.*
- 9. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.*
- 10. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.*

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

A. (... identificación del órgano concedente...).

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (... Identificación de la empresa u órgano que realizó la designación...) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (... indicación de la Resolución o acto en el que se haya acordado la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39

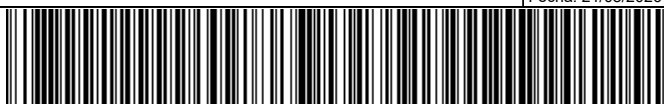
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06

Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==



El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23



concesión...) a (... identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (... breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (... identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de..., en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el artículo 3.2 de la norma de actuación...).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

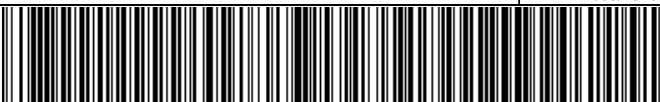
Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (... identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior:

Fecha:

Firma del auditor:”

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Las posibles desviaciones respecto a las variaciones de los importes entre las partidas que conforman el coste de las actividades a realizar, debidamente justificadas sus causas para la consecución de los objetivos, y si ha mediado autorización del órgano concedente.
- Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHikm4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



ANEXO II:
CERTIFICACIÓN DE GASTO

En relación con la aportación dineraria concedida, con abono anticipado, mediante Resolución nº ____/202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia, a _____ con destino a _____ por importe de _____ (00.000,00€) EUROS.

Nombre, apellido, cargo y domicilio de la entidad que certifica,

CERTIFICA

Primero.- Que llevado a cabo la comprobación y verificación de los gastos ejecutados, anexos en la memoria económica, el importe global gastado asciende a _____ EUROS (00.000,00€).

Segundo.- El destino de los fondos de las actividades objeto de la aportación dineraria se han llevado conforme a la Resolución nº ____/202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia para cubrir los gastos de _____ por importe de _____ euros (000.000,00 €).

Firma:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHi4km4d/dLNISM7tmLqg==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	



ANEXO III:

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD

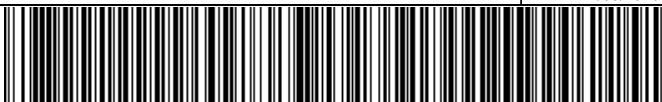
En relación con la aportación dineraria concedida, con abono anticipado, mediante Resolución nº ____/202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia, a _____ con destino a _____ por importe de _____ (00.000,00€) EUROS.

Nombre, apellido, cargo y domicilio de la entidad que certifica,

CERTIFICA

Primero.- Que la realización de la actividad financiada se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas en la Resolución nº ____/202_ de ____ de ____, del Viceconsejero de La Presidencia para cubrir los gastos de _____ por importe de _____ euros (000.000,00 €), en el plazo concedido para ello, esto es desde el ____ de ____ hasta el ____ de ____ de 202_ ambos inclusive.

Firma:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 19/08/2026 - 08:41:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 295 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 21/08/2026 09:12:06	Fecha: 21/08/2026 - 09:12:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000asYHi4km4d/dLNISM7tmLqg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 09:12:23	